

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Abril 1927.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 274

Excmo. Sr.: La Real orden de 15 de Febrero de 1924, dictada por el Directorio Militar, dispuso se procediera con rapidez a proveer de aparatos avisadores y extintores de incendios a todos los edificios dependientes del Estado; y en vista del informe emitido por el Consejo de la Economía Nacional respecto a existir producción nacional de dichos aparatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que en lo sucesivo, y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden al adquirirse

los aparatos extintores y avisadores de incendios en los edificios que dependan del Estado y en los que adquiera o construyan en lo sucesivo, se observen la ley de 14 de Febrero de 1907 de protección a la producción nacional y disposiciones complementarias, incluyéndose el presupuesto de instalación en el total de la obra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Núm. 423

Ilmo. Sr.: Fué siempre tradicional en España el uso de la vitela o pergamino en los títulos profesionales hasta que, por el encarecimiento de tales materias, fué preciso recurrir a la cartulina que actualmente se emplea; pero el rápido deterioro de este papel, cuando es preciso utilizar el título en actos de expedientes reglamentarios, ha motivado el deseo general de volver al uso del pergamino defendible, en efecto, por muchas con-

sideraciones aparte de la utilitaria de su mayor duración.

No siendo posible a los recursos ordinarios administrativos la adquisición del pergamino necesario para la estampación de los millares de títulos que anualmente se expiden por este Ministerio, es lo más prudente autorizar a los solicitantes a que opten, bien por la cartulina, actualmente, empleada, o bien por el pergamino, abonando en este caso una cantidad representativa del importe del material; por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los solicitantes de títulos de todas clases expedidos por este Ministerio, que deseen les sean estampados en pergamino, entregarán en la Sección de Habilitación de este Ministerio o remitirán a la misma, en cualquier forma, la cantidad de 12 pesetas en metálico. En la misma forma remitirán 15 pesetas, si el título es de Doctor.

2.º La Sección de Habilitación abrirá cuenta especial de estos ingresos y pagará los gastos de adquisición del material que se aplican.

3.º La Sección de Habilitación expedirá a la de Títulos relación diaria y detallada de los nombres de los solicitantes, los cuales a su vez deberán participar la entrega o envío de las cantidades indicadas directamente a la Sección de Títulos de este Ministerio.

4.º Estas disposiciones serán también aplicables a los casos de duplicación coaportación de títulos o extravió o deterioro de los mismos, cuando así lo desearan los interesados, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones reglamentarias previstas para estos casos especiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

### Ministerio de Hacienda

#### REALES ORDENES

Núm. 172

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo de la adquisición de 2.000 kilogramos de lubricante para engrases de la maquinaria de la Fábrica.

Resultando que por el Guardalmacén de material de dicho establecimiento se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos 2.000 kilogramos de lubricante del número 1, para los servicios de la Fábrica, acompañando a su vez el presupuesto formado al efecto, cuyo im-

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención y la Asesoría jurídica de ese Centro directivo estiman que el presupuesto se halla bien formulado así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1927,

S. M. Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 2.000 kilogramos de lubricante con destino al engrase de la maquinaria de la Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.000 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos «Gastos Comunes a Moneda y Timbre para gastos generales».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 175

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Comisión creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Enero del año corriente, conteniendo el proyecto de instrucciones a que deberá ajustarse la importación temporal de los efectos destinados a las Ferias de Muestras de carácter oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la expresada propuesta, ha tenido a bien disponer que la importación temporal de los efectos dichos se ajuste a las reglas siguientes:

1.ª Todos los efectos que con destino a las Ferias españolas de Muestras de carácter oficial se presenten al despacho en las Aduanas habilitadas gozarán del beneficio de importación temporal. A este objeto se dará en cada caso, por el Ministerio de Trabajo conocimiento al de Hacienda de las Ferias de Muestras a las que debe aplicarse la franquicia temporal y de las Aduanas por las cuales han de efectuarse los despachos, con el fin de que se les transmitan las oportunas órdenes.

2.ª Las Aduanas en que se presenten los efectos destinados a una Feria Muestrario de carácter oficial y debidamente autorizada, precintarán las expediciones y autorizarán su reexpedición al lugar en que la Feria se celebre dando aviso telegráfico, confirmado por correo, de la salida de las expediciones a la Aduana de la ciudad en que la Feria tenga lugar. Las Aduanas cuidarán de reseñar debidamente las expediciones dichas, a

los fines de fácil comprobación en el punto de destino.

3.ª La Aduana del lugar en que la Feria Muestrario se celebre establecerá un servicio especial en el mismo local de la Exposición donde deben recibirse los bultos y se proceda a realizar con todo detenimiento el reconocimiento de todos y cada uno de los efectos importados. El funcionario encargado de este servicio especial intervendrá y fiscalizará la colocación e instalación de las mercancías importadas.

4.ª Al terminar la Exposición se efectuará el embalaje y reexpedición de los efectos en la misma forma que se recibieron; es decir, reconociendo las mercancías que han de salir, precintando los bultos en cada una de las expediciones y dando aviso por telégrafo, confirmado por correo, a las Aduanas de salidas, que comprobarán el estado de los precintos y darán cuenta a la de despacho del resultado de la comprobación.

5.ª El Comité organizador de la Exposición prestará, antes de que comience la importación de los efectos, fianza o garantía suficiente, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de los derechos arancelarios que devenguen aquellos efectos cuya reexportación no se justifique; en la inteligencia de que esta fianza no se cancelará mientras no se reciban en la Aduana que, realizó los despachos todos los justificantes de la salida de las expediciones.

6.ª Se autoriza a la Dirección general de Aduanas para resolver, dentro de las normas generales anteriores, los casos no previstos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 178

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y defraudación sobre la conveniencia de supri-

mir la Aduana subalterna de Herrera (Cáceres):

Resultando que esta propuesta se fundamenta en que el movimiento de mercancías por dicha Aduana es nulo, según se refleja en su recaudación:

Resultando que las Autoridades provinciales expresadas en el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas informan en sentido favorable a la supresión:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas; y

Considerando demostrada, con la información reglamentaria, la conveniencia de la supresión y la inutilidad de los gastos que ocasiona el sostenimiento de la mencionada subalterna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la supresión de la Aduana de Herrera (Cáceres), quedando como punto habilitado de la Aduana principal de Valencia de Alcántara.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 182

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana, según la planta consignada en los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Junio de 1906 (Gaceta del 27), y en armonía con el artículo 2.º adicional de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23, se abra un concurso entre Arquitectos españoles a fin de proveer 20 de las referidas plazas, para cubrir las vacantes existentes en la actualidad más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes concursantes admitidos hasta completar el referido número de 20 quedarán en expectación de destino.

El concurso se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de

un mes desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»; debiéndose acompañar a aquellas solicitudes la cédula personal, certificado de nacimiento, título académico profesional, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y los justificantes de los méritos y servicios que los solicitantes aleguen, con expresión, en su caso, del tiempo de duración de cada uno de dichos servicios.

2.ª Quienes tuviesen con anterioridad en poder del referido Centro directivo instancias, con la correspondiente documentación, en solicitud de plazas del Cuerpo de Arquitectos del Catastro, quedan relevados de nueva presentación de aquellos documentos, excepto de la cédula personal y del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, respecto de los cuales habrá necesidad de entregar los que tengan validez en el plazo señalado en la regla 1.ª Los interesados de que se trata figurarán como concursantes, a menos que renuncien a ello expresamente durante aquel plazo. Los que no renuncien podrán presentar nuevos justificantes de méritos y servicios durante el mismo plazo.

2.ª Se ordenará la totalidad de los aspirantes por orden de méritos, en relación que abarcará un número de Arquitectos igual al de plazas cuya provisión se anuncia, y ocuparán desde luego las plazas vacantes los primeros Arquitectos relacionados, quedando los restantes, hasta completar el número de 20, en expectación de destino, como antes se ha consignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### REALES ORDENES

Núm. 418

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunos Maestros procedentes de Escuelas Nacionales, y que en la actualidad se encuentran desempeñando Escuelas de carácter voluntario en súplica de que se les reconozca derecho de preferencia a obtener por su reingreso esta clase de Escuelas, cuando, como en algunos casos ocurre, se convierten en Nacionales, y

Considerando atendible tal pretensión, toda vez que, si el propósito en que se inspiró el legislador al promulgar el vigente Estatuto, por lo que respecta a la provisión de destinos fué el de premiar la constancia o mayor tiempo de servicios en una misma Escuela, lógico es otorgar algún

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

privilegio a los Maestros solicitantes ya que estos al dejar la enseñanza oficial no abandonaron un solo día su función docente, mérito indiscutible que les hace acreedores al beneficio que pretenden, sobre los que, por conveniencias particulares se separan aunque temporalmente de la enseñanza o lo son por corrección disciplinaria, y fundado en tal razonamiento:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto otorgar a los Maestros de que se trata el derecho de preferencia que solicitan para obtener por reingreso al ser convertidas en Nacionales, las Escuelas de carácter voluntario, Municipales o de Patronato de que sean titulares, solo y exclusivamente en el caso de que al realizarse tal conversión, las vengan rigiendo y reunan las demás condiciones generales que para solicitar por primer turno establece el capítulo VII del Estatuto vigente, con la restricción siempre del artículo 73 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 419

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Hita (Guadalajara) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Hita (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de párvulos, fundándose en que las dos Escuelas que cuenta aquel pueblo en la actualidad, una de cada sexo, resultan insuficientes, dado el crecido número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar que allí existen, y ofrece el edificio de instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que el número de habitantes de Hita es solamente de 1.015:

Considerando lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solicitado mientras haya pueblos que carezcan en absoluto de medios de enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## JEFATURA DE MINAS

Número 8.752

Núm. 1.147

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José María Monterrubio, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Abril de 1927 solicitando se le concedan noventa pertenencias de la mina denominada San José, de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya-Pueblonuevo y parage denominado Fontanilla y Huerto de Curanderos.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1927, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de la huerta de don Antonio Canton, de la fachada que mira al arroyo existente entre Pueblonuevo del Terrible y Peñarroya. Desde dicho punto de partida y al Norte fijo se medirán 200 metros y 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> E. 200; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> N. 200; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> E. 600; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> S. 800; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> O. 1.300; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> N. 600; de 7.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> E. 500 metros para cerrar el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Delegación de Hacienda

DE LA

provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

ANUNCIO

Núm. 1.141

En la «Gaceta de Madrid», del día treinta de Marzo último se publica el anuncio para la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de la Hacienda vacantes en las zonas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la capital, Cieza, Mula, Caravaca, Lorca, Totana, Yecla y Cartagena todas de la provincia de Murcia.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, se admitirán, en esta De-

legación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el día 25 del corriente mes en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.142

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas que comprende el cuadro denominado de San Pedro del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las mismas ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación para que en el término de veintidías, contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a la renovación de aquellas o adquieran caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones, advirtiéndose que las sepulturas marcadas con los números 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26, en caso de renovarlas, tendrán que ser trasladados los restos que las ocupan a otras localidades que los interesados adquieran por exigirlo así los interesados de la necrópolis mencionada.

Córdoba 4 de Abril de 1927.—F. Santolalla.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.126

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante los pasados meses de Enero y Febrero que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia Sr. Alcalde Don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia al vecino pobre Cecilio Villegas Bravo.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia Sr. Alcalde Don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Conceder asistencia gratuita Médico-farmacéutica al vecino pobre Francisco Reyes Gutierrez.

Conceder socorro de diez pesetas

a la vecina pobre Josefa Olivares Pérez, para que se traslade a la capital e ingrese en el Hospital.

Autorizar al vecino Alfonso Reinoso Merino, para que instale provisionalmente en el salón del Pósito una mesa Billar por haberse cerrado el salón que ocupaba en calle Cuesta de Martos, a consecuencia de las obras realizadas en la vía pública.

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto las obras de adoquinado de la calle Garciperez y tramo del Llano de la Iglesia que partiendo de la misma llegue al Agujero y las calles Juan Victor, Córdoba, y Agujero y empezar las calles Alcaidesa, Casas-altas, Baño, Pozo, Estrella, Palma, Morentes Colegio, plaza de la Iglesia, Centella, San Juan, Caldereros, Begijar, y Cruces, con acerado de bordillo.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera letras y rotulos suficientes para su fijación en las calles donde hacen falta.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia Sr. Alcalde don Juan Fuentes López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar factura de don Marcos Villa por efectos de espartos.

Aprobar factura de la casa González de Madrid, por material eléctrico.

Aceptar oferta de Jerónimo Fernández de un transformador para el alumbrado de la Feria.

Autorizar la compra de un tambor para la Banda de Música.

Disponer se cite a la Junta de Sanidad Municipal para que en el plazo más breve posible redacte el Reglamento de Sanidad Municipal.

Acordar el anuncio del concurso para la provisión en propiedad del cargo de Director de la Banda de Música y designándose las bases del concurso y el Tribunal que ha de resolverlo.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera plantas.

Sesión ordinaria del día 28.

Presidencia S. Alcalde D. Fuentes López de Tejada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica a la vecina pobre Manuela Millán Moreno.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Señalar el tipo de dos pesetas setenta y cinco céntimos al jornal regulador de los braceros en este término municipal.

Acordar por aclamación dirigir telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros solicitando se conceda un título nobiliario al Excmo. Sr. D. José Cruz Conde por los elevados servicios prestados a la Patria.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia Señor Alcalde D. Juan

Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos Antonio Cáceres Herencia y Andrés Cívico Cruz.

Admitir la renuncia presentada por Don Justo Mac-Carthy del Castillo, de su cargo de Interventor de fondos de este Municipio, y acordándose que se anuncie esta vacante con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento de Secretarios y Empleados Municipales en general.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia Señor Alcalde D. Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica al vecino pobre Antonio Alba López.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se lleve a efecto el adoquinado del puente viejo, y arreglo de la pavimentación de las Calles, Mesones, Llano de la Fuente y Molinos.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia Sr. Alcalde Don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que se abone a Don Cristóbal Pradas Urbano, Médico titular de este Municipio los honorarios que le correspondan por tres autopsias practicadas por el mismo.

Dar cuenta el Sr. Alcalde de haber disuelto la Banda Municipal de Música por abandono del Maestro y demás músicos.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia Sr. Alcalde Don Juan Fuentes y López de Tejada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Juan López Cabezas y Gabriel Dios Garrido.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica al vecino pobre Francisco Amor Florido.

Autorizar al Sr. Alcalde para que arregle la pavimentación de la Plaza Alta, con canto rodado y modificar en lo necesario la rasante actual.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada por esta Comisión Permanente en el pasado mes de Febrero.

Castro del Rio 4 de Mazo de 1927.

El precedente extracto de acuerdos fue aprobado en sesión de 10 del actual, en la que se acordó se remita un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Castro del Rio 23 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

#### ENCINAS REALES

Núm. 1.144

#### Edicto

—:—

Don Manuel Avila Carrillo Cura-Párroco de esta villa de Encinas Reales Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades.

Hago saber: Que habiéndose cele-

brado en el día de hoy la elección de los Vocales electos de dicho organismo, este, con arreglo a lo dispuesto en la Carta Municipal de este Ayuntamiento, y al procedimiento especial de artículo 523 del Estatuto que en la misma autoriza, ha quedado constituido así:

Presidente: Don Manuel Avila Carrillo, Cura-Párroco.

Vocales Natos: Doña Rosa Ruiz Serrano, Viuda de Reina, Don José M.<sup>a</sup> González Ramírez, Don Cristóbal González Muñoz Vocales electos: Don José Muñoz Vida, Don Juan Ruiz y Ruiz, Don Antonio Ramírez Arjona (menor).

Por el presente se advierte que siendo firme la designación de Vocales natos pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los electos en el plazo de ocho días hábiles y cinco más, de acuerdo con lo dispuesto en el citado cuerpo legal, cuya propuesta será firme si transcurrido dicho plazo no se presenta reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Encinas Reales a 3 de Abril de 1927.—Manuel Avila Carrillo.

## JUZGADOS

### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.148

#### Edicto

—:—

Don Manuel Pérez Cuenca, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del vecino Ambrosio Barquero Mayoral, contra Bonifacio Noriega Hidalgo en reclamación de cantidad ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—Encabezamiento: En la villa de Pueblonuevo del Terrible a quince de Enero de mil novecientos veinte y siete; el señor don Manuel Pérez Cuenca, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de una como demandante Ambrosio Barquero Mayoral, comerciante, y de otra como demandado Bonifacio Noriega Hidalgo, jornalero, ambos mayores de edad, casados, y de esta vecindad sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: Que en rebeldía debo de condenar y condeno al demandado don Bonifacio Noriega Hidalgo, a que abone al actor Ambrosio Barquero Mayoral, la suma de doscientas ochenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, que es en deberle por los conceptos expresados en la demanda, condenándole además al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio man-

do y firmo.—Manuel Pérez.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que le sirva de notificación al demandado Bonifacio Noriega, Hidalgo, se expide el presente en Pueblonuevo del Terrible a diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Manuel Pérez Cuenca.—El Secretario, Juan Mercader.

#### POSADAS

Núm. 1.123

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Manuel Dugo Martín, de terrenos del cortijo Malpica, de aquel término, el día veinte y tres de Marzo último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 46 de 1927.

Dado en Posadas a primero de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

#### Reseña de lo hurtado

Una yegua cerrada, de 1'49 metros de alzada, torda mosqueada, con un hierro confuso en la nalga izquierda, el del Fénix Agrícola espadilla derecha y en la nalga del mismo lado el de La Unión Ganadera.

#### MONTEMAYOR

Núm. 1.124

Don Francisco de León y Cardiel, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas, seguido ante este dicho Juzgado, por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra Teresa Ruiz Cano, vecina que fué de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Montemayor a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y siete, el señor don José María Galán Varona, Juez municipal accidental de esta villa, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, entre partes de la una La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces como perjudicada y de otra María Teresa Ruiz Cano, natural de Montilla, y vecina de Córdoba, de cuarenta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, en cuyo juicio también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa Ruiz Cano, como autora de una falta de estafa en cantidad menor a diez pesetas, a la pena de cinco días de arresto menor que deberá extinguir en el depósito Mu-

nicipal de esta villa, que abone a la Compañía perjudicada la cantidad de una peseta treinta céntimos importe del billete de Montilla a esta estación; y al pago de todas las costas y gastos de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes insertándose para en cuanto a la perjudicada el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la Compañía perjudicada por medio del correspondiente exhorto al señor Juez municipal decano de los de Málaga.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José María Galán.—Rubricado.

La mencionada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito.

Para que conste y sirva de notificación a la condenada María Teresa Ruiz Cano, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Montemayor a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Francisco de León.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.167

CASTRO RUEDA Manuel, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número cuarenta y cinco de mil novecientos veinte y seis, por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real, para notificarle el auto de prisión dictado en su contra; apercibido de que de no comparece será declarado rebelde.

Dado en Alcalá la Real a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.